

EN TERMINO DE LA FRACCIÓN X EL ORGANISMO OPERADOR PARA MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION DE CURRICULO VITAE, TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL YA QUE ELLA NO ES EMPLEADA DEL ORGANISMO, SOLO FUNGE COMO CONTRALOR ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO EN BASE A EL ART. 102 APARTADO III DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

OOSAPA

XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

ARTICULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Contralor Interno de los ayuntamientos, en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

ARTICULO 102. En los organismos operadores intermunicipales, la propuesta del Contralor Interno la hará el ayuntamiento del municipio que cuente con el mayor número de habitantes.

La obligación a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo 101 de esta Ley, aplicará para todos los municipios que integren el organismo operador.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

En caso de que los organismos operadores no tengan contraloría interna, el órgano de control interno del ayuntamiento de que se trate, fungirá con tal carácter en el organismo operador.

ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.